Preguntas y respuestas más frecuentes sobre comercio (FAQ)

Declaración del Estado de Alarma por el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19)

DOCUMENTO ACTUALIZADO A 11 DE MAYO DE 2020

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball

ÍNDICE

Órdenes ministeriales que regulan la desescalada			**Página 03**
FAQ del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo			**Página 03**
Sobre la desescalada, ver los siguientes documentos			**Página 03**
CUESTIONES QUE NO VARÍAN DURANTE LA DESESCALADA			**Página 04**
NORMAS GENERALES PARA LA DESESCALADA			**Página 07**
FASE 0	⇨	**Desde el 04 de mayo de 2020**	**Página 08**
FASE I	⇨	**No antes del 11 de mayo de 2020**	**Página 12**
FASE II	⇨	**No antes del 25 de mayo de 2020**	**Página 14**
FASE III	⇨	**No antes del 08 de junio de 2020**	**Página 15**

Órdenes ministeriales que regulan la desescalada:

Comercio:

Orden SND/388/2020 (FASE 0)

https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf, y

Orden SND/399/2020 (FASE I)

https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4911.pdf

Transporte público:

Orden TMA/384/2020:

https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4789.pdf

Ver también las FAQ del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:
https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/Paginas/Contacto-Comercio-Covid19.aspx

Sobre la desescalada, ver los siguientes documentos complementarios:

Plan para la transición hacia una nueva normalidad (PDF):
https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/PlanTransicionNuevaNormalidad.pdf

Anexo I: Panel de indicadores integral (PDF):
https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/28042020_Anexo%20I%20PANEL%20DE%20INDICADORES.pdf

Anexo II: Previsión orientativa para el levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma (PDF):
https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/28042020_Anexo%20II%20FASES.pdf

Anexo III: Cronograma orientativo (PDF):
https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2020/28042020_Anexo%20III%20CRONOGRAMA.pdf

¿Pueden abrir al público las tiendas de comida para llevar?

Si. No están incluidas en el anexo del Real Decreto, que relaciona los equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida. Por tanto, son establecimientos de alimentación sujetos al régimen previsto en el apartado 1 del artículo 10.

Si decido cerrar mi establecimiento comercial aún siendo de los autorizados para abrir, ¿tengo derecho a alguna ayuda?

La Generalitat ha aprobado ayudas a personas trabajadoras autónomas afectadas:

- Se ayuda a quien ha suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, que recibirán 1.500 euros de ayuda, o,
- En caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de ayuda en, al menos, un 75 % respecto de la media facturada en el semestre anterior en la declaración del estado de alarma: 750 euros de ayuda.
- Se destinan 57 millones de euros propios, ampliables con fondos de la UE o del Estado.

DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell. DOGV núm 8782 bis, de 04.04.2020

Si mi establecimiento tiene permiso para abrir, ¿estoy obligado a hacerlo?

No hay obligación de abrir, a no ser que el Gobierno decidiera requisar el establecimiento o imponer una prestación personal obligatoria.

Artículo 8 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

Los repartidores y las repartidoras tienen alguna limitación de movilidad?

No, siempre que sus desplazamientos se deban a razones de trabajo, o al ir o volver de este. Las fuerzas de seguridad pueden imponer limitaciones al tráfico por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico, así como limitar el acceso de determinados vehículos.

En los vehículos en los que únicamente se disponga de una fila de asientos, como cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas que cubran las vías respiratorias y guarden la máxima distancia posible. En caso contrario, únicamente podrá viajar la persona conductora.

Orden TMA/384/2020

¿Puedo llevar mi coche a reparar al taller?

Sí, está permitida la apertura de los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos a motor así como las actividades complementarias para los vehículos autorizados a circular.

No obstante, te recomendamos contactar primero con el taller elegido para asegurarte de su apertura.

Artículo 2 de la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo

Soy comercial de una industria o un o una profesional, ¿puedo realizar visitas a mi clientela? Si trabajo en un polígono, ¿puedo coger el coche para llegar?

Sí, se puede continuar trabajando, atendiendo siempre a las limitaciones de movilidad y guardando las distancias aconsejadas.

En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido quien conduzca, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

Orden TMA/384/2020

¿Hay servicio de taxi, Uber, Cabify?

Si. Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte. Los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.

En aquellos servicios en los que el billete otorga una plaza sentada o camarote, los operadores de transporte tomarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los pasajeros.

¿Y autobús o tren?

El personal trabajador de los servicios de transporte que tenga contacto directo con los viajeros y viajeras deberá ir provisto de mascarillas y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido quien conduzca, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la de la persona conductora, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.

En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido.

En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor o la conductora.

En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

Orden TMA/384/2020

¿En qué condiciones puedo utilizar el transporte público?

El uso de mascarillas que cubran nariz y boca será obligatorio para todas las personas usuarias del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo.

En el caso de los buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas dentro de los camarotes.

Asimismo, será obligatorio para las personas usuarias de los transportes públicos en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor o conductora.

Orden TMA/384/2020

NORMAS GENERALES PARA LA DESESCALADA

¿Cuando se entra en cada fase de desescalada?

Las decisiones y fechas concretas sobre el efectivo levantamiento de las limitaciones establecidas durante el estado de alarma se determinarán a través de órdenes del ministro de Sanidad.

ZONAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA QUE PASAN A LA FASE 1

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, del Ministerio de Sanidad autoriza a pasar a la Fase 1 a los Departamentos de Salud de:

- **En la provincia de Castelló: Vinaròs.**
- **En la provincia de València: Requena, Xàtiva-Ontinyent y Gandia. También el Rincón de Ademuz, por ser un enclave.**
- **En la provincia de Alicante: Alcoi, Dénia, La Marina Baixa, Elda, Orihuela y Torrevieja.**

¿Siguen en vigor las medidas de seguridad, autoprotección y distanciamiento?

Sí. Cualquier actividad permitida deberá desarrollarse en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social.

Restricción a las acciones comerciales con resultado de aglomeraciones

Los establecimientos no podrán anunciar ni llevar a cabo acciones comerciales que puedan dar lugar a aglomeraciones de público, tanto dentro del establecimiento comercial como en sus inmediaciones. Esta restricción no afectará a las ventas en rebaja ni tampoco ventas en oferta o promoción que se realicen a través de la página web.

¿Qué debo hacer para mantener abierto un comercio?

Puedes descargar los consejos y recomendaciones en la siguiente guía:

Abrir un comercio al público en tiempos de coronavirus

http://www.indi.gva.es/documents/161328150/169707556/GUIA+PRACTICAS+SEGURAS+COMERCIO_ver2.pdf/7b192ef2-0f3b-4410-ba8c-fceeafe3971c

¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir al público?

1. Pueden continuar abiertos, en las mismas condiciones, los de primera necesidad, que a efectos de la declaración del estado de alarma, son los establecimientos comerciales minoristas que permite abrir el art. 10 del Real Decreto 463/2020:

- Alimentación (hornos, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados e hipermercados), y de bebidas,
- De productos y bienes de primera necesidad,
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos,
- De productos higiénicos,
- Prensa y papelería,
- Combustible para la automoción,
- Estancos,
- Equipos tecnológicos y telecomunicaciones,
- Alimentos para animales de compañía,
- Comercio por internet, telefónico o por correo,
- Tintorerías y lavanderías .

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

2. Pueden reabrir al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma con una superficie comercial de hasta 400 m^2.

- Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.
- Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.
- Horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.

3. Los desplazamientos a los establecimientos y locales a los que se refiere este artículo podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.

Orden TMA/384/2020

Puedo vender por internet o por teléfono?

Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. A partir de esta fase, se mantiene la entrega a domicilio y se permite la recogida en tienda, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

Pueden abrir…, siempre guardando las medidas de higiene y distancia de seguridad:

Las tiendas de conveniencia. Venden alimentación, prensa, papelería y otros. El Ayuntamiento puede limitar su horario por razones de orden público.

Las perfumerías, siempre que se trate de droguería-perfumería, para la venta de productos de higiene personal y productos de limpieza del hogar.

Los call center. Se permite el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

Las funerarias, adoptando medidas organizativas que eviten aglomeraciones de personas y respetando siempre la distancia de un metro. Se prohíben los velatorios de personas fallecidas por coronavirus Covid-19, en instalaciones públicas y privadas.

Las clínicas veterinarias. Deben abrir para garantizar la normativa de bienestar animal.

Las imprentas, limitando la venta al público a prensa y papelería. Pueden abrir sin limitaciones para actividad profesional mayorista.

Las tiendas de venta de material de oficina y escolar. Son productos de papelería.

Los talleres de vehículos, para garantizar la movilidad de las personas que estén obligadas a usar un vehículo (ambulancias, policía, personal sanitario, trabajadores y trabajadoras en general).

Las tiendas de telefonía móvil.

Los locutorios

Las notarías y los registros de la propiedad.

Las corredurías de seguros.

Las tiendas de bebidas.

Las cafeterías, bares y restaurantes, pero sólo para vender, no para consumir en el local. Se pueden servir bebidas calientes (café, té, etc.), pero sólo para llevar.

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

¿Los bares y restaurantes pueden hacer comida para recoger en el local?

En esta fase 0 sí que pueden.

Orden TMA/384/2020

No pueden abrir:

- Los establecimientos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior.
- Los establecimientos que tengan una superficie comercial superior a 400 m².

Orden TMA/384/2020

***Pueden abrir al público, pero sólo con cita previa, y también para profesionales, como mayoristas, en su caso*:**

- ***Las ferreterías***
- ***Las tiendas de venta de coches, motos o camiones***
- ***Las tiendas de pintura***
- ***Las tiendas de venta de uniformes laborales.***
- ***Las tiendas de suministro de material para vehículos***
- ***Las tiendas de suministros de fontanería***
- ***Las tiendas de productos para la construcción***
- ***Las tiendas de venta de estufas, chimeneas, aire acondicionado***
- ***Las tiendas de iluminación.***
- ***Las tiendas de venta de material de peluquería***
- ***Las chocolaterías, churrerías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables:*** pero sólo para llevar.
- ***Las floristerías,***
- ***Las inmobiliarias,***
- ***Las tiendas de fotografía,***
- ***Las tiendas de venta de chucherías.***
- ***Las peluquerías, salones o clínicas de belleza, esteticistas, etc.***
- ***Las tiendas de accesorios de animales.***
- ***Las licorerías.***
- ***Las librerías.***
- ***Las agencias de viaje.***

¿Qué pasa con los hipermercados que venden de todo?

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que las personas consumidoras puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.

¿El hipermercado puede vender productos que no sean de primera necesidad?

Para evitar una competencia desleal, se prohíbe la venta de artículos en que los comercios están obligados a cerrar: textil, librería, electrodomésticos, ferretería, juguetes, muebles, bazar, etc. Sólo para la venta de: alimentos (pan, fruta, verdura, carne, pescado, bebidas), productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, tintorerías y lavanderías.

¿Qué pasa con los centros comerciales, que tienen tiendas de muchos tipos?

Si en el centro comercial hay panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías, pueden abrir dichas tiendas.

Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas, cerrando el paso al resto de establecimientos, que no pueden abrir en la Fase 0.

¿Qué pasa con los mercados de venta no sedentaria?

En la Fase 0 no cambia su régimen. La consellera de Sanidad ha firmado la Resolución de 24 de abril, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19:

http://www.dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2020/3079

Los mercados de venta no sedentaria, podrán adaptarse o mantener su actividad en los lugares donde habitualmente se celebren, según el siguiente orden de preferencias:

a) En espacios cubiertos, habilitados para la celebración de mercados no sedentarios.

b) En espacios no cubiertos habilitados para la celebración de mercados no sedentarios, cuando estén totalmente delimitados con vallas, o con cualquier otro medio que permita marcar de forma clara los límites del espacio, como consecuencia de la coordinación entre comerciantes y autoridades locales de forma que se pueda controlar la entrada y salida de gente evitando las aglomeraciones.

c) Los mercados de venta no sedentaria que no puedan mantener la actividad del mercado alimentario semanal o estacional en un entorno cerrado, como las ubicaciones reseñadas en los puntos anteriores, tendrán que trasladar su ubicación a las instalaciones deportivas o de otro tipo que adoptan medidas de control para dosificar el aforo.

Solo se permitirá puestos de venta de productos exclusivamente alimentarios y de primera necesidad, excluyendo hostelería y restauración.

En todo caso, se deberán de cumplir las medidas complementarias de higiene y distanciamiento que constan en la resolución.

Resolución de 24 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19.

¿Puedo atender a los clientes con las persianas o puertas bajadas a través de un fonoporta o ventanilla?

Sí, siempre que el establecimiento esté entre los excluidos del cierre del artículo 10 o se atienda previa cita. Es una forma válida de dar servicio, pero se debe procurar no trasladar la aglomeración al exterior, dejando una distancia interpersonal de un metro.

¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir al público?

1. Todos los establecimientos comerciales, excepto los que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, o tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior.

- Aforo limitado al 30%. Se garantizará una distancia mínima de 2 metros entre clientes. Cuando esto no sea posible, se permitirá únicamente la permanencia de un cliente.
- Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años.
- Estos locales deberán contar con mostrador, mampara o, cuando esto no sea posible, garantizar el máximo de protección individual.
- La distancia entre las personas vendedoras o proveedoras de servicios y la clientela durante todo el proceso de atención será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.
- Servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal (peluquerías, centros de estética o fisioterapia, etc.): se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección de la persona trabajadora y de la clientela, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

2. Continúan pudiendo abrir los establecimientos situados en centros comerciales a los que se ha permitido seguir abiertos al público durante el estado de alarma:

- Alimentación (hornos, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados e hipermercados), y de bebidas,
- De productos y bienes de primera necesidad,
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos,
- De productos higiénicos,
- Prensa y papelería,
- Combustible para la automoción,
- Estancos,
- Equipos tecnológicos y telecomunicaciones,
- Alimentos para animales de compañía,
- Comercio por internet, telefónico o por correo,
- Tintorerías y lavanderías .

3. Sólo mediante cita previa:

- Concesionarios de automoción,
- Estaciones de ITV
- Centros de jardinería y viveros de plantas
- Entidades concesionarias de juego público de ámbito estatal, excepto los ubicados en centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde el exterior.

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)
Artículo 10 de la Orden SND/399/2020

¿Puedo vender por internet o por teléfono?

Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. Se permite la entrega a domicilio y la recogida en tienda.

¿Los bares y restaurantes pueden abrir al público?

Sí, pero sólo las terrazas, limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá mantenerse la distancia física de al menos dos metros entre mesas o agrupaciones de mesas.

Sí se obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza, se podrán incrementar el número de mesas, respetando la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

Se autorizan las reuniones en las terrazas de hasta un máximo de diez personas por mesa o agrupación de mesas, que deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Se puede continuar sirviendo a domicilio y para recoger en local.

Artículo 15 de la Orden SND/399/2020

¿El hipermercado puede vender productos que no sean de primera necesidad?

¿Qué pasa con los centros comerciales, que tienen tiendas de muchos tipos?

Sólo panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías. En los hipermercados, las secciones correspondientes a dichos productos.

Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas o secciones, cerrando el paso al resto de establecimientos o secciones, que no pueden abrir en la Fase I.

¿Qué pasa con los mercados de venta no sedentaria?

Cuando lo proponga el ayuntamiento, podrán reiniciar su actividad los mercados de venta no sedentaria (mercadillos), con condiciones de distanciamiento entre puestos, y delimitación del mercado ambulante para correcto control del aforo por las fuerzas de seguridad.

Limitación al veinticinco por ciento de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual pudiendo alternativamente aumentar la superficie habilitada de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

La consellera de Sanidad ha regulado, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19:

http://www.dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2020/3079

Los mercados no sedentarios podrán celebrarse según el siguiente orden de preferencias:

a) En espacios cubiertos, habilitados para la celebración de mercados no sedentarios.

b) En espacios no cubiertos habilitados, cuando estén totalmente delimitados con vallas, o con cualquier otro medio que permita marcar de forma clara los límites del espacio,de forma que se pueda controlar la entrada y salida de gente evitando las aglomeraciones.

c) Los que no puedan mantener la actividad del mercado alimentario semanal o estacional en un entorno cerrado tendrán que trasladar su ubicación a las instalaciones deportivas o de otro tipo que adoptan medidas de control para dosificar el aforo.

Se priorizará los puestos de venta de productos alimentarios y de primera necesidad.

En todo caso, se deberán de cumplir las medidas complementarias de higiene y distanciamiento que constan en la resolución. La distancia entre los puestos en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.

Resolución de 24 de abril de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, a propuesta de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las condiciones para la apertura de los mercados de venta no sedentaria de productos de primera necesidad en la Comunitat Valenciana, durante el estado de alarma provocado por Covid-19.

ESTE APARTADO ESTÁ TODAVÍA PENDIENTE DE REVISIÓN, A FALTA DE MAYORES CONCRECIONES POR PARTE DEL GOBIERNO.

Reproducimos lo previsto en el documento del Anexo II, Fases de Transición, que pueden encontrar al principio de este documento:

FASE II

Comercio

Apertura al público de los centros o parques comerciales, prohibiendo la permanencia en las zonas comunes o áreas recreativas.

Aforo limitado al 40%. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de 2 metros distancia entre clientes.

En los locales en los que no sea posible dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años.

En venta no sedentaria/mercados al aire libre, podrá ampliarse el número de puestos que pueden operar a 1/3 parte de los habituales, o distancia de separación similar con aumento de superficie, con las medidas señaladas en la Fase I.

Apertura de los centros educativos y de formación (autoescuelas, academias, etc.) que no estén incluidos en los apartados de Educación y Ciencia. Se establecerán las medidas de distanciamiento, higiene y protección oportunas.

Hostelería, restaurantes y cafeterías

Para locales, consumo en el local con servicio en mesa con garantía de separación entre clientes en mesa y entre mesas, excepto discotecas y bares nocturnos. Limitación a 1/3 de aforo. Solo consumo sentados o para llevar.

ESTE APARTADO ESTÁ TODAVÍA PENDIENTE DE REVISIÓN, A FALTA DE MAYORES CONCRECIONES POR PARTE DEL GOBIERNO.

Reproducimos lo previsto en el documento del Anexo II, Fases de Transición, que pueden encontrar al principio de este documento:

FASE III

Comercio

Se levanta la prohibición de utilización de las zonas comunes y zonas recreativas de los centros comerciales.

Aforo limitado al 50%. La distancia de seguridad se mantendrá en 2 metros.

Los mercados al aire libre/venta no sedentaria, podrán incrementar su actividad hasta alcanzar el 50% de los puestos o aumento de superficie que permita distancia similar entre puestos, a criterio de los ayuntamientos que deben garantizar la distancia de seguridad de 2 metros entre las personas.

Hostelería, restaurantes y cafeterías

Para locales, se extenderá el aforo de un máximo de 1/2 de su capacidad que garantice separación de clientes. Se permite gente de pie con separación mínima de 1,5 metros entre los clientes de la barra.

En terrazas: se limitará al 50% de las mesas permitidas en años anteriores en base a la licencia municipal. Podrían tener mesas si el ayuntamiento permite más espacio respetando la proporción mesas/superficie del 50%.

Discotecas y bares nocturnos con aforo máximo de 1/3.

GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball